



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400006616**

**16 JUL 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/649/10**

**Sr. Alcalde - Presidente**

**Ayuntamiento de Alcañiz**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1440131 / O00019999

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la remodelación del parque infantil situado en Avenida Aragón, Alcañiz.

## **I.-ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 29 de abril de 2024, tiene entrada en esta Institución escrito de queja de una ciudadana, quien manifiesta representar el sentir de muchos vecinos de la localidad de Alcañiz, mostrando su preocupación por la intención del Ayuntamiento de Alcañiz de demoler el parque infantil de la Avenida Aragón, y construir uno nuevo. La inquietud reflejada en la queja viene motivada porque el proyecto del nuevo parque no mantiene la estructura del circuito de tráfico infantil, algo simbólico para los vecinos de Alcañiz, según expresan los ciudadanos en su queja a este Justiciazgo.

Este grupo de ciudadanos, según se afirma en la queja, habría recogido un importante número de firmas en contra de la remodelación del parque sin respetar el circuito de tráfico infantil, las cuales, de acuerdo con lo que se dice, han sido entregadas en el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la anterior queja, con fecha 2 de mayo se solicita información sobre este particular al Ayuntamiento de Alcañiz.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**TERCERO.-** Con fecha 7 de mayo, desde el Ayuntamiento de Alcañiz se informa de lo que sigue:

*«El Ayuntamiento de Alcañiz tramitó expediente de contratación para encargar a un estudio de arquitectura la redacción de un Proyecto Técnico de remodelación de parque municipal sito en Avenida Aragón, así como la subsiguiente dirección de las obras, puesto que se trata de un parque infantil de tráfico, que fue construido en el año 1976 y que se encuentra totalmente obsoleto.*

*Tramitado el oportuno expediente de contratación, en el que se presentaron siete ofertas, se seleccionó la más favorable a los intereses municipales, concretamente, la presentada por Estudio de Arquitectura (...), con quien se suscribió el oportuno contrato administrativo, encargándosele en primera instancia la redacción del Proyecto Técnico.*

*Este Proyecto Técnico de remodelación de parque urbano en Avenida Aragón nº34-D Alcañiz, fue entregado en Febrero de 2024, teniendo un presupuesto de 809.860,89 €, IVA no incluido y un plazo de ejecución de ocho meses, siendo dictaminado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Obras de fecha 28 de Febrero de 2024.*

*Este Proyecto, en cumplimiento del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, se sometió a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Teruel de fecha 7 de Marzo de 2024, por el plazo de quince días para que pudieran presentarse alegaciones por todos los interesados.*

*Dentro del plazo conferido al efecto, se presentaron alegaciones por D<sup>a</sup>..... (Iniciativa Ciudadana), alegaciones que fueron informadas por los Técnicos municipales y determinaron su desestimación y aprobación subsiguiente del Proyecto Técnico de remodelación del parque urbano en Avenida Aragón 34 D de Alcañiz, por Resolución de Alcaldía 1082 de fecha 3 de Abril de 2024, que se adjunta al presente escrito.*

*En cuanto a las razones y motivos por los que el Ayuntamiento de Alcañiz consideró que era necesario proceder a remodelar este parque, sirva lo que figura en la Memoria descriptiva del Proyecto Técnico al referirse al estado actual del parque de forma resumida:*



*El parque de la Avenida de Aragón se encuentra en el límite entre el casco antiguo y el ensanche de la población. Su localización junto a la Avenida de Aragón, eje comercial de la ciudad, lo sitúa en una situación privilegiada.*

*En Alcañiz es de los pocos espacios libres amplios que encontramos en el centro de la población. El actual parque existente, construido en 1976, no ha sido prácticamente remodelado, habiéndose realizado solamente las actuaciones necesarias de mantenimiento y conservación, por lo cual su configuración y diseño se encuentra totalmente obsoleto.*

*Se trata de un “Parque Infantil de Tráfico”, cuyo elemento vertebrador es un circuito para bicicletas con una superficie de 1.011,41 m<sup>2</sup>, lo que supone un 25,82 % del total. Entre los carriles del circuito y los parterres se dispone de un bordillo americano que encinta una pequeña acera de hormigón coloreado y a continuación un bordillo de hormigón con un acabado muy irregular y abrasivo. La superficie de bordillos y aceras es de 425,06 m<sup>2</sup>, siendo un 14,32 % de la total. La acera tiene una anchura variable no siendo mayor de 40 centímetros en la mayoría de los parterres, no pudiendo ser utilizada por los peatones y representando un riesgo para los niños debido a los salientes y a los materiales utilizados. Esto representa también un gran porcentaje del total del parque. Existen pocos juegos infantiles pero gran parte de las áreas de seguridad de los mismos están afectadas por estos salientes y bordillos.*

*Algunos bordillos y soleras se encuentran agrietados y desnivelados a causa de raíces de algunos de los árboles y parte de las barandillas son escalables o incumplen los huecos permitidos. Pueden apreciarse problemas de oxidación.*

*Su vallado da lugar a una barrera física y visual y genera espacios residuales sin salida, así como aceras estrechas en su perímetro, que no pueden ser utilizadas por los peatones. Los límites que esto representa no invitan a su disfrute y acceso.*

*La instalación eléctrica no se encuentra en funcionamiento debido al mal estado de la misma, lo cual imposibilita su uso en horario nocturno, obligando a cerrarse el parque a un horario determinado que va modificándose según la temporada de invierno y de verano.*

*Se ha realizado una inspección junto con el responsable de Aquara y el técnico responsable de las instalaciones del Ayuntamiento y de la Brigada Municipal, observando el estado de cada una de las arquetas, acometidas, hidrantes ubicados en las aceras y desniveles de registros de saneamiento. Se desconoce gran parte de las instalaciones en el interior del parque.*

*El parque incumple la normativa de accesibilidad y no se adapta al planeamiento actual. La edificación de los baños, en desuso desde hace años, se encuentra fuera de ordenación. Las pendientes existentes, los desniveles, el pavimento actual y las irregularidades presentes en las distintas superficies del*



*parque imposibilitan un uso seguro. Los juegos infantiles no son accesibles. No encontramos un itinerario accesible hasta los distintos espacios que configuran el parque.*

*Encontramos pocas zonas verdes en el parque, dada la importancia que se le ha dado a las zonas de viales interiores pavimentados. Los árboles presentes en el parque se encuentran en mal estado. Las plantaciones perimetrales invaden las aceras y dificultan su uso, especialmente en la calle posterior del parque.*

*En el Proyecto Técnico aprobado se detallan, todavía más, todas estas deficiencias.*

*Ante esta situación, es fácil comprender las razones por las que el Ayuntamiento de Alcañiz va a proceder a una remodelación integral del parque urbano. Además, el Ayuntamiento considera que el parque no debe ser de tráfico sino que quiere que se convierta en un parque para uso y disfrute de todos los ciudadanos, decisión que corresponde adoptar a la Corporación municipal, sin perjuicio de poder entender y comprender que una parte de la ciudadanía pueda estimar que sería conveniente que siguiese siendo un parque infantil de tráfico. (...)*

*El Ayuntamiento de Alcañiz, por tanto, ha tramitado el expediente cumpliendo la normativa aplicable, siendo una decisión plenamente discrecional que el parque sea destinado para uso y disfrute de toda la ciudadanía y no siga siendo un parque infantil de tráfico.*

*A este respecto, se está en conversaciones con Motorland y Tecnopark, a los efectos de firmar un convenio de forma que en terrenos de Tecnopark se pueda habilitar un espacio para impartir cursos de educación vial, para la realización de prácticas de conducción de vehículos, clases autoescuelas, etc., en definitiva todo lo relacionado con tráfico rodado.*

*Por último, informar también que el Ayuntamiento tiene concedida subvención por importe de 484.000 € proveniente de los fondos Next Generation, ya que se trata de una actuación financiable por los mismos, afirmando así mismo que la reforma del parque infantil de tráfico no podría contar con este tipo de ayudas puesto que las mismas se dirigen a actuaciones de recuperación sostenibles y ecológicas.*

*De lo que se le informa para su conocimiento, estando dispuesto a entregar cualquier documentación que sea requerida, indicando que no existe en estos momentos ningún procedimiento judicial sobre este asunto.»*

**CUARTO.-** Desde el Justiciazgo, siendo conocedores de la celebración del Consejo de Ciudad de Alcañiz en el mes de mayo, que posteriormente se trasladó al día 11 de junio, se dirigió escrito al Consistorio de Alcañiz



interesándonos por lo tratado en el mismo en relación al parque infantil de la Avenida de Aragón. Salvo error u omisión, no se ha recibido respuesta.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** En la queja, y en contactos posteriores que esta Institución ha podido mantener con quien la promovía, se ha reflejado el deseo de conservar un «parque infantil de tráfico», sito en la Avenida Aragón de Alcañiz, lo que sería contrario a las intenciones del Ayuntamiento de esa localidad, que ha realizado diferentes actuaciones administrativas dirigidas a llevar a efecto un Proyecto Técnico de remodelación de parque municipal.

El proyecto patrocinado por la Corporación resultaría incompatible con el mantenimiento del antiguo «parque infantil de tráfico» por las razones expuestas en el cumplido informe municipal que hemos transcrito con anterioridad.

**Segunda.-** Ciertamente, la configuración del nuevo parque municipal se relaciona con una potestad administrativa que cuenta con inequívocos elementos discrecionales.

Por otro lado, el Ayuntamiento ha declarado que se han cumplido los trámites procedimentales de aprobación de la obra, incluido, el trámite de información pública.

Por añadidura, al parecer, la cuestión se ha tratado en el llamado «Consejo de Ciudad de Alcañiz», sin que, al día de la fecha, hayamos recibido respuesta a nuestra petición de información sobre lo tratado en dicho Consejo.

Sentado lo anterior, esta Institución pretende someter a la consideración del Ayuntamiento de Alcañiz que, según las circunstancias que concurran en cada caso, valore la posibilidad de dar curso a otros instrumentos participativos que van más allá del trámite de información pública que, en el presente, se cumplimentó en su día.



En este punto, no está de más recordar la importancia que nuestra Constitución da al principio de participación en los asuntos públicos, que, dejando aparte el derecho fundamental recogido en el art. 23, aparece en el fundamental art. 9 de nuestro texto constitucional, así como, en términos similares, en el art. 15 del Estatuto de Autonomía vigente de la Comunidad Autónoma, en cuyo apartado tercero puede leerse lo siguiente:

*«3.- Los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultura y económico».*

Este refuerzo de los instrumentos participativos se percibe, por ejemplo, en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

A estos efectos, hay que tener presentes los arts. 52 y siguientes de la precitada Ley 8/2015, en los que se definen los mecanismos participativos (*procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas o durante la ejecución de las mismas; encuestas y estudios de opinión; participación ciudadana y Tecnologías de la Información y de la Comunicación; órganos de participación ciudadana; informe de evaluación, etc.*), si bien son aplicables en el ámbito de la Administración autonómica, de acuerdo con el art. 43 de la norma reseñada.

Con carácter de legislación de aplicación general, resulta pertinente aludir a lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que, al regular el trámite de información pública, añade lo siguiente

*“4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos.”*

Por lo que se refiere a las entidades locales, la Ley de Bases de Régimen Local dedica al principio y derecho de participación los arts. 69 a 72.

Entre los preceptos reseñados, conviene reflejar lo dispuesto en el artículo 70 bis. 1, cuando establece que:

*«1.- Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del*





*municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales».*

Y más en concreto cumple reseñar el artículo 71, en el que se regula el régimen de consultas municipales del siguiente modo:

*«De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local».*

Por su parte, la Ley aragonesa de Administración Local se encuentra en línea con lo dispuesto en la precitada normativa básica local (arts. 152 y siguientes)

Con todo, resulta especialmente importante hacer mención singular al Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcañiz, en el que se recoge, entre otras figuras, la posibilidad de efectuar sondeos de opinión (art.25), que permitirían obtener datos adicionales sobre el criterio de los vecinos del Municipio.

**Tercera.-** Llegados a este punto, y pudiendo existir un estado de opinión entre la población de Alcañiz (*cuya dimensión, en principio, no acaba de determinarse con precisión*), que podría situarse en línea con las tesis expuestas en la queja, por esta Institución se considera oportuno sugerir a la Corporación que, en su caso, valore la posibilidad de llevar a la práctica un sondeo entre los vecinos, con el fin de tener suficientes elementos de conocimiento sobre el sentir de la población sobre el particular.

Por otro lado, podría valorarse la posibilidad de crear una infraestructura semejante en otro lugar del núcleo de población, de entenderse que existe un sentir general en esta dirección, y la Corporación, dentro de sus indudables competencias, decidiera que era posible y conveniente dedicar un emplazamiento y recursos públicos para tal finalidad.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto al Ayuntamiento de Alcañiz SUGERIR que, de conformidad con lo expuesto previamente en la presente resolución en relación al sentir de la población sobre la cuestión, valore la posibilidad de acordar la realización de trámites participativos y/o informativos de la opinión vecinal (sondeos, en concreto), en relación con el mantenimiento, o no, y en los términos que procediere, del parque infantil de tráfico de la localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 15 de julio de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**